



FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

URBANISME, OBRES I ACTIVITATS
FCB

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA LICITACIÓN PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA BARRA DE BAR EN EL RECINTO FERIAI “QUATRE CAMINS” DURANTE LA “FIRA SETEMBRE 2024”, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE ACTIVIDAD DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024. (EXP.1810701N).

0.- ANTECEDENTES

0.1.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 750, de 28 de marzo de 2024, en relación a la aprobación del proyecto de actividad denominado Licencia de apertura “Fira de Setembre de 2024” así como el anexo al proyecto redactado en fecha 18 de marzo de 2024 por el ingeniero técnico industrial (exp. 1768924P).

0.2.- Informe de necesidad de fecha 4 de abril de 2024, suscrito por el funcionario adscrito al Servicio de Feria y Fiestas y Programador Cultural con el visto bueno del concejal de Feria y Fiestas, en relación al inicio de expediente de contratación de concesión de servicios consistente en la gestión y explotación de una barra de bar para la Feria de septiembre de 2024, coadyuvante en la celebración de diversos actos de la Fira de Setembre 2024 en el marco del recinto “Quatre Camins”.

0.3.- Estudio de viabilidad económico-financiero de la gestión y explotación de una barra de bar en el recinto ferial Quatre Camins durante la “Fira setembre 2024” elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, de fecha 19 de abril de 2024.

0.4.- Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1361, de 5 de junio de 2024, en relación a la aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera de una barra de bar en el recinto ferial Quatre Camins durante la “Fira Setembre 2024”.

1.- OBJETO

Constituye el objeto del contrato la concesión de servicios consistente en la gestión y explotación de una barra de bar en el recinto ferial “Quatre Camins” de Canals, durante los días 12, 13, 14, 20 y 21 de septiembre de 2024, de conformidad con el proyecto denominado licencia de apertura “Fira de Setembre de 2024” y su anexo de fecha 18 de marzo de 2024 aprobado mediante Decreto nº 750, de 28 de marzo de 2024.

CÓDIGO CPV: 55510000-8 - Servicios de cantina
55400000-4 Servicios de suministro de bebidas
55410000 - Servicio de gestión de bares

Comprende la distribución de las bebidas, incluido su almacenamiento en las condiciones de higiene y seguridad alimentaria hasta su consumo por los usuarios, preparación de vasos, así como la limpieza de la barra y carpa después de las actuaciones.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

2.- NECESIDADES A SATISFACER

Tal como se recoge en el proyecto "Licencia de apertura Fira de Setembre de 2024" y su anexo, se prevé la realización de conciertos/actuaciones musicales/discomóviles los días 12, 13, 14, 20 y 21 de septiembre de 2024 a partir de las 24 horas con una duración prevista de 7 horas en el emplazamiento Zona Jove Quatre Camins. Igualmente está prevista para el día 13 de septiembre de 2024 la realización de una Mostra de paelles, con realización de paellas y degustación por los participantes en dicho acto.

Tratándose de actividades y tradiciones gastronómicas enmarcadas dentro de las fiestas locales de la "Fira de Setembre" del municipio de Canals, es necesario contratar la gestión y explotación de una barra de Bar para la "Fira de Setembre de 2024" en el recinto delimitado y descubierto en Quatre Camins de Canals, durante los días 12, 13, 14, 20 y 21 de septiembre de 2024, de conformidad con el proyecto aprobado y su anexo. Así pues, la finalidad de la presente licitación encuentra su fundamento en poder complementar la realización de los espectáculos y eventos (conciertos, actuaciones musicales, discomóvil) indicados en la zona Jove Quatre Camins ofreciendo un espacio para la promoción de la cultura y el tiempo libre en el marco de las fiestas locales.

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

El Ayuntamiento de Canals no dispone de los medios materiales y humanos necesarios para satisfacer la necesidad que se pretende cubrir con la realización del contrato, al necesitar requerimientos profesionales que no es posible desarrollar con personal del propio Ayuntamiento.

4.- CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que para contratos distintos a los de obra y de servicios la clasificación no será exigible, y que los requisitos específicos de solvencia exigidos, se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se acreditará de acuerdo con el artículo 90.1 a) de la LCSP, por remisión del art. 91 de la LCSP, por los siguientes medios:

5.1.- La solvencia técnica o profesional de los empresarios se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato en el curso de los últimos 3 años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

2





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución que recojan el importe del contrato y la fecha de ejecución. Los certificados serán expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en el poder del mismo que acrediten la realización de la prestación (declaración de la renta y liquidaciones trimestrales del IVA).

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos, como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. De acuerdo con la LCSP, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

5.2.- La solvencia económica y financiera del empresario, a tenor de lo prevenido en el artículo 87 de la LCSP, deberá acreditarse mediante uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 25.000 €

b) Justificante de la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Los requisitos de solvencia se fijan atendiendo al tipo de licitación, a las condiciones del contrato, así como por la titularidad pública y características de los servicios a prestar, ya que se entiende que para prestar un servicio eficiente y de calidad en la barra de bar del recinto Ferial Quatre camins durante la "Fira de setembre" es necesario como mínimo que el adjudicatario disponga de una experiencia mínima en servicios de bar y cantina y así se acredite mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Visto el contenido de los artículos 201 y 202 de la LCSP, se estima conveniente incluir la siguiente condición especial de ejecución:

Tipo	Descripción
Medioambientales	<p>El contratista viene obligado a mantener y mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (limpieza del ámbito físico de la concesión y separación de residuos para su posterior valorización):</p> <p>Para la gestión de los residuos generados durante el período de concesión en la carpa de la barra, el adjudicatario deberá acondicionar en la parte posterior de dicha carpa una zona vallada y controlada donde se instalarán los contenedores de reciclaje de residuos, siendo responsables del buen uso de dichos contenedores. En ella se incluirán contenedores de envases de vidrio, plástico y de residuos sólidos urbanos.</p>

El control del cumplimiento de la condición especial de ejecución, se acreditará mediante declaración responsable del contratista y su verificación corresponderá al responsable del contrato.

7.- NO DIVISIÓN DE LOTES

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora (gestión y explotación de una barra de bar en el recinto ferial Quatre Camins), reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias por las que se entiende que existe una unidad funcional, por tanto, no se contempla la división en lotes; ya que, dada la naturaleza y características del objeto del contrato, el mismo no es divisible. De manera que no cabe contratar por separado las prestaciones que se integran en un solo objeto. Esto es, las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible su ejecución de manera separada.

En este punto se pretende justificar la no división en lotes del contrato que a modo de ejemplo facilita el Considerando 78 de la Directiva 2017/24, es decir, hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa, así como que la necesidad de coordinar los diferentes contratistas para los diversos lotes conlleva el riesgo de socavar la ejecución adecuada.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes:

"(...)

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes."

La integración de todos los servicios en un único lote permite optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen "unidad operativa o funcional"; es decir, pueden ser elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

*La coordinación entre los diferentes servicios al integrarse en un solo lote mejora de manera evidente por:

- Evitar los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas lo que influye positivamente en la calidad de los servicios
- Anula las coincidencias y duplicidades de puestos de trabajo y medios materiales que se dan cuando más de una empresa trabajo en el mismo ámbito y en diferentes lotes.

Con ello se coordina la ejecución una manera única la prestación de los diferentes servicios.

*La existencia de un único interlocutor para el Ayuntamiento permite:

- Evitar la descoordinación que puede producirse en los servicios ante los técnicos del Ayuntamiento al tratar con un único adjudicatario.
- Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa adjudicataria frente a dos.
- Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de empresas y lotes.
- Aminorar la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos municipales en el control del contrato.

En definitiva:

- La no división en lotes del objeto del contrato no supone en absoluto una merma en la concurrencia (siendo esta una de las principales que motivaron el espíritu de la ley en este sentido).
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, existiendo un alto riesgo para que esta se ejecute eficientemente.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CANON.

Para la determinación del valor estimado del contrato y del canon de licitación se ha realizado un estudio de viabilidad económico-financiera, fechado el 19 de abril de 2024, que se halla incorporado al expediente en el cual se analizan mediante estimación los ingresos de la actividad, los gastos de la misma, la viabilidad de la gestión y explotación de la barra.

En este contrato no existe presupuesto de gasto a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP conforme a la inexistencia de límite máximo que puede comprometer el órgano de contratación.

Debido a que el presente expediente no supone gasto para la Administración no es necesario incorporar documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El diferencial entre Ingresos y Gastos previstos, incluido en el estudio el Impuesto sobre el Valor Añadido, señalarían el importe a tener en consideración como canon de licitación para una barra.

CANON= INGRESOS – GASTOS = 31.065,00 € - 18.219,75 € = 12.845,25 € (IVA INCLUIDO).

El canon de licitación asciende a 10.615,91 €, más el IVA aplicable del 21% (2.229,34 €), que supone una cuantía total de 12.845,25 €.

El canon final será el que resulte de la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.

En ningún caso podrá condicionarse dicho canon al resultado de la explotación del servicio, de tal modo que, ofertado por el licitador, el Ayuntamiento procederá a su exigencia.

Este canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Se rechazarán automáticamente las ofertas que no alcancen dicho canon.

Al ser un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 LCSP 2017, la contraprestación está constituida por el derecho a la explotación de la barra de bar en la Zona Jove Quatre Camins durante el plazo de vigencia de la concesión, transfiriendo al concesionario el riesgo operacional.

A los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art. 101.1b), el valor estimado es el importe neto de la cifra de negocio, sin incluir el I.V.A., que, según las estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por los servicios objeto del contrato.

Para calcular el Valor estimado (VE), se toma como referencia el total de los ingresos de la explotación de acuerdo con este estudio de viabilidad económico-financiera sin incluir el IVA, que se considera que equivale a un 21%, y asciende a 31.065 € / 1,21 = 25.673,55 €

Valor estimado (VE): 25.673,55 €





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SE PROPONEN

El contrato se adjudicará atendiendo a los criterios siguientes:

9.1) Criterio precio (Hasta 80 puntos):

Se utilizará para valorar este criterio de adjudicación el precio ofertado, que **no podrá ser inferior al canon de licitación**, que asciende a diez mil seiscientos quince euros con noventa y un céntimos (10.615,91 €), más el IVA aplicable del 21% (2.229,34 €).

Las ofertas recibidas se valorarán proporcionalmente, fijando la máxima puntuación a la mejor oferta económica (la más alta), que recibirá **80 puntos**.

9.2) Criterios relacionados con la calidad del servicio a prestar (Hasta 20 puntos):

9.2.1.) Colocación de papeleras. (10 puntos)

Este criterio será objeto de puntuación en los supuestos en que el licitador, persona física o jurídica, como empresario, se comprometa a instalar 10 papeleras adicionales para recogida selectiva en la zona destinada a la gestión y explotación de la barra de bar. Las ofertas recibidas se valorarán con **10 puntos** en este supuesto.

9.2.2.) Experiencia del personal. (Hasta 10 puntos)

Se otorgará 1 punto por cada trabajador/a que se adscriba a la actividad que cuente con experiencia laboral mínima de 6 meses en los servicios que son objeto de esta contratación. Las ofertas recibidas se valorarán hasta un máximo de **10 puntos** en este supuesto.

El personal del que se acredite la experiencia laboral, debe de ser el que se adscriba a la ejecución del contrato. En caso de su sustitución durante la ejecución del contrato, el nuevo personal deberá contar con una experiencia, cuya valoración con el criterio anterior, sea equivalente a la puntuación asignada al adjudicatario en el procedimiento de adjudicación, circunstancia que deberá ser comunicada de inmediato al responsable del contrato.

Tratándose de un contrato de concesión de servicios, procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación (artículo 145.3.e) de la LCSP). Así se establece el canon a ofrecer por los licitadores como el criterio con mayor peso en el conjunto de elementos a valorar para determinar la mejor oferta debido a que, no existiendo gasto para el Ayuntamiento y estableciéndose las tarifas con el carácter de máximos, el canon a obtener por parte del Ayuntamiento es el criterio que mejor permite identificar la mejor oferta en relación al precio.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

Igualmente se introducen dos criterios relacionados con la calidad del servicio a prestar para determinar la mejor oferta en una relación calidad-precio. En ese sentido, se puntúa hasta 10 puntos las ofertas de aquellas empresas que se comprometan a instalar 10 papeleras adicionales en la zona destinada a la gestión y explotación de la barra de bar, para facilitar la recogida de los residuos que se generen permitiendo una mayor limpieza, higiene y salubridad en la zona de Quatre Camins. Por otro lado, se valorará la experiencia del personal que vaya a prestar los servicios en la barra de bar del recinto ferial Quatre Camins. Este criterio objetivo ofrece una mejor garantía profesional en la prestación de los servicios que se van a contratar. El hecho de valorar la experiencia del mayor número posible de personal que vaya a adscribirse a la ejecución del contrato puede afectar de manera significativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2.2º de la LCSP, a una mejor ejecución de las prestaciones del contrato.

En caso de producirse una situación de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

10.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA EL ADJUDICATARIO

10.1.- Derechos:

10.1.1.- El adjudicatario tendrá derecho a gestionar y explotar la barra adjudicada en el recinto ferial Quatre Camins durante los días de duración del contrato con sujeción a las normas establecidas en las presentes prescripciones.

10.1.2.- El adjudicatario tendrá derecho a conectar con las acometidas eléctricas y de agua potable, y al suministro necesario para esos días, que se facilitarán y serán de cuenta del Ayuntamiento.

10.1.3.- El adjudicatario podrá expender exclusivamente:

- Bebidas envasadas y/o en barriles o cubetas especiales para expedición mediante tirador, combinados con y sin alcohol.

(Opcionalmente: Productos elaborados y envasados para su consumo en el momento, Snacks, frutos secos, aperitivos elaborados y envasados, demás productos envasados).





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

10.1.4.- El adjudicatario obtendrá del Ayuntamiento la debida protección en orden al uso pacífico durante el tiempo de la concesión, siempre en los términos señalados en los Pliegos.

10.2.- Obligaciones:

10.2.1.- El adjudicatario está obligado al montaje de la barra de bar de 12 x 3 m, tal y como se detalla en el proyecto técnico de fecha 22 de febrero de 2024 y su anexo, aprobado mediante Decreto nº 750 de fecha 28 de marzo de 2024, sobre la Licencia de apertura "Fira setembre 2024", y equipar dicha barra con neveras suficientes para garantizar la conservación en frío de las bebidas y los alimentos objeto de expedición.

10.2.2.- El adjudicatario deberá contar con personal profesional suficiente para atender la barra, estimándose un mínimo de catorce personas. Este personal deberá ir uniformado, al menos en su parte superior, a fin de que pueda en todo momento identificarse con la empresa en que presta su servicio.

10.2.3.- El adjudicatario utilizará la instalación exclusivamente a los fines autorizados por el contrato.

10.2.4.- El adjudicatario deberá conservar en perfecto estado de uso el espacio ocupado, así como las instalaciones adscritas al mismo.

10.2.5.- El adjudicatario deberá llevar a cabo la limpieza de la barra y zona de servicio adyacente y la gestión de sus residuos.

10.2.6.- El adjudicatario deberá tener contratado un seguro que cubra la Responsabilidad Civil (general, patronal, por daños al público asistente y a terceros en general de la actividad), por el importe correspondiente al aforo de la zona de barra (474 personas), ascendiendo la cantidad asegurada, por tanto la cobertura por siniestro, a una cuantía de 750.000 euros (Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos).

10.2.7.- El adjudicatario deberá tener, a disposición del personal municipal competente que lo solicite, la documentación acreditativa del contrato administrativo, los justificantes del pago del canon, los albaranes o facturas de compra de las mercaderías, la póliza de seguro y cuantas autorizaciones le sean exigibles para realizar la gestión adjudicada.

10.2.8.- El adjudicatario no podrá realizar ninguna modificación de las instalaciones, ni incorporar instalaciones distintas a las autorizadas.

10.2.9.- El adjudicatario deberá tener abierta la barra adjudicada de bar, dentro del horario que tiene autorizado.

10.2.10.- El adjudicatario deberá proporcionar cuantos datos le requiera el Ayuntamiento en base a sus obligaciones de carácter informativo.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

10.2.11.- Las tarifas, que serán expuestas en lugar visible, se expresarán de forma inequívoca, fácilmente identificable y claramente legible, expresándolas en euros. Las tarifas de combinado, combinado premium y cerveza/refresco/chupito serán las reflejados en el punto ingresos de la explotación del estudio económico financiero.

PRODUCTO	PRECIO UNIDAD CON IVA
Combinado	5,00 €
Combinado premium	7,00 €
Cerveza, refresco, chupito.	1,50 €

(Opcionalmente: Productos elaborados y envasados para su consumo en el momento, Snacks, frutos secos, aperitivos elaborados y envasados, demás productos envasados).

El adjudicatario habrá de cumplir los requerimientos que establece la normativa respecto a la expedición y libramiento de justificantes de venta.

Todos los productos ofrecidos en la barra de bar deberán cumplir con la normativa vigente.

10.2.12.- En cualquier caso, el adjudicatario será responsable administrativa y civilmente, de las infracciones y delitos cometidos por él o por los trabajadores que presten sus servicios en la barra adjudicada.

10.2.13.- El adjudicatario deberá obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos y licencias relacionados con la finalidad del contrato, así como inscripciones registrales a que haya lugar.

10.2.14.- El adjudicatario queda obligado al estricto cumplimiento de la normativa en materia laboral y social, de seguridad e higiene, así como a la normativa sanitaria y de salud que resulta de aplicación a la actividad realizada y a cuantas otras viniesen obligadas legalmente.

10.2.15.- El adjudicatario y el personal a su servicio deberá tratar con corrección a los clientes.

10.2.16.- El adjudicatario deberá tener y facilitar al cliente, cuando este lo exija, las hojas de reclamaciones.

10.2.17.- Las bebidas se servirán en vasos reutilizables homologados, quedando terminantemente prohibidos los envases o recipientes que puedan entrañar peligro para las personas.

10.2.18.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

10.2.19.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración otorgante.

10.2.20.- El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el lugar objeto de concesión.

10.2.21.- El concesionario deberá llevar contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la explotación, que deberá estar a disposición de la entidad contratante.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

10.2.22.- El Ayuntamiento no será responsable de ninguna de las obligaciones dimanantes o que provengan de la gestión y explotación de la barra de bar (falta de pago a proveedores, deterioro o robos en instalaciones o en mobiliario, incumplimientos de normativa laboral, fiscal, sanitaria, de salud, etc. que pudieran realizarse, daños a terceros causados por el concesionario o dimanantes de su gestión, etc.), siendo todo ello de cuenta y responsabilidad del concesionario.

10.2.23.- Respetar en todo momento el aforo máximo permitido en la zona de la carpa de la barra de acuerdo con el proyecto aprobado "Licencia de apertura Fira de setembre 2024".

10.2.24.- Asimismo, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, el concesionario está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

10.2.25.- El contratista debe informar al Ayuntamiento de las actas de inspección que cualquier organismo realice al establecimiento.

10.2.26.- Cualesquiera otras previstas en la legislación y en el resto de la documentación contractual.

10.2.27.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando los daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

10.2.28.- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

10.2.29.- Finalizada la gestión y explotación, el contratista entregará en perfecto estado las instalaciones que se le han facilitado para la ejecución del contrato, de la que responde íntegramente en caso de que se produzcan desperfectos por cualquier causa.

10.3) Prohibiciones:

10.3.1.- El contratista no podrá contratar para su exhibición en la barra ningún tipo de patrocinio ni publicidad, en especial en relación a las limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas.

10.3.2.- El contratista no podrá expender otros productos que los expresamente señalados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.3.3.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años está prohibida, debiendo velar los contratistas para dar estricto cumplimiento a este extremo.

10.3.4.- El contratista deberá cumplir con la normativa sectorial aplicable (consumo, higiene, etc.) así como lo dispuesto en relación a las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana.





FIRMAT PER

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
14/6/2024



NIF: P4608300B

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración de la concesión será durante el mes de septiembre de 2024, iniciándose su ejecución el día 12 de septiembre y finalizando el día 22 de septiembre de 2024, con las fechas, horarios y aforos contemplados en este pliego y el proyecto denominado "Licencia de apertura Fira de setembre 2024" y su anexo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 750 de 28 de marzo de 2024, previa adjudicación y formalización del mismo.

12.- OTROS EXTREMOS A TENER EN CUENTA

12.1.- Permisos y autorizaciones:

Se ha aprobado Proyecto de actividad y anexo, realizado por el Ingeniero Técnico Municipal, mediante Decreto de Alcaldía nº 750 de fecha 28 de marzo de 2024, que da amparo a la actividad de gestión y explotación de una barra de bar, dentro del recinto ferial "Quatre Camins", sin perjuicio de que la apertura e inicio de la actividad esté sometida a las prescripciones del Proyecto de actividad y deba venir precedido de la comprobación técnica pertinente.

12.2.- Horarios:

Se estará al horario establecido por Decreto de Alcaldía nº 178, de fecha 24 de enero de 2024, sobre ampliación de horarios para Espectáculos y Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Sant Antoni 2024 y de la "Fira de Setembre 2024".

Es cuanto estimo informar al respecto.

Canals, a fecha de firma digital.

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Fernando Cerda Boix.

